

INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CHILE EN LA REUNIÓN DE LOS COMITÉS PERMANENTES DE LA CONVENCIÓN DE OTTAWA RELATIVA AL ARTÍCULO 9 DE LA MISMA

GINEBRA, JUNIO DE 2010.

Gracias, Señores Co - Presidentes, por otorgar la palabra a nuestra delegación.

Tal como hemos informado en este Comité en reuniones pasadas, Chile cuenta con legislación nacional que cubre suficientemente los distintos asuntos que demanda la aplicación de la Convención de Ottawa.

La Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, fija un marco para el tratamiento de armas y explosivos en nuestro país, incluyendo artefactos explosivos sin explotar o abandonados, lo que incluye, por cierto, toda clase de minas terrestres. Asimismo, cubre las figuras penales necesarias para castigar las infracciones a la misma.

Como complemento de lo anterior Chile desarrolla un anteproyecto de Ley para la asistencia a las víctimas, buscando así perfeccionar normas sobre seguridad social y acceso a sistemas de salud que respondan a las necesidades específicas de las víctimas de accidentes de minas o municiones sin estallar o abandonadas.

Chile entiende la asistencia a las víctimas como uno de los ejes más importantes de la Convención. Ya se menciona en el Preámbulo, al indicar que los Estados Partes desean “realizar sus mejores esfuerzos en la prestación de asistencia para el cuidado y rehabilitación de las víctimas de minas, incluidas su reintegración social y económica”.

Reconocemos en esta materia la función que desempeña el Sistema de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y su Federación Internacional, así como el trabajo que desempeñan numerosas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, regionales e internacionales, así como el que se da en el marco de acuerdos bilaterales.

El anteproyecto de Ley, estructurado sobre la base de la “Convención de Ottawa”, amplía el ámbito de cobertura a la Convención que Prohíbe Ciertas Armas Convencionales y sus cinco (5) Protocolos, así como al de la “Convención sobre Municiones en Racimo”.

Con esta iniciativa Chile recoge de manera global el compromiso de asistencia a víctimas, asumidos a través de las convenciones antes indicadas. Es así que se decidió otorgarle al proyecto de Ley un horizonte que incluirá a todos quienes se vean afectados por minas, UXOs y municiones en racimo.

Se persigue, asimismo, establecer normas para la asistencia a las víctimas con minas UXOs y municiones en racimo, que se complementen con las disposiciones contempladas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, fortaleciendo así sus derechos fundamentales, y facilitando el acceso a los sistemas, redes y prestaciones que requieran para su rehabilitación y reintegración integrales.

Para avanzar en esta materia fue necesario elaborar un catastro de las víctimas chilenas, el que está completo en su fase de recolección de información básica. Se trata de un registro evolutivo, abierto a la inclusión de nuevas víctimas que pudieran presentarse.

Señores Co – Presidentes,

En resumen Chile está empeñado, a través de la elaboración de esta legislación, en tener las herramientas que permitan responder en términos amplios a las víctimas de armas consideradas de efectos indiscriminados y excesivamente nocivos.

Reconocemos a la Convención de Ottawa como un aporte fundamental en la profundización del Derecho Internacional Humanitario, camino que se ha continuado recorriendo con el Protocolo V a la Convención que Prohíbe ciertas Armas Convencionales y la Convención de Oslo, que entrará en vigor el próximo 1 de agosto.

Muchas gracias Señores Co - Presidentes.